

## **SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN No. 46/2009 \***

El 26 de noviembre de 2008, se recibió escrito de queja signado por una madre de familia en el que refirió que el día siete de noviembre del año 2007 fue por su hijo al jardín de niños *Carlos Mérida*, ubicado en Tecámac. Advirtió que el menor se encontraba mojado de su ropa toda vez que la maestra María Juliana Alvarado Salazar no le permitió salir al sanitario. La reacción de su hijo el día del hecho referido fue levantarse de su lugar de inmediato al verla, se puso a llorar y gritando le pidió que se lo llevara y no lo dejara, pero la maestra lo sujetó de sus hombros y con uso de la fuerza lo llevó a su banca, sin darle explicación alguna a la madre de familia.

También refirió que la profesora le manifestó que no percibe apoyo de su parte en la educación y conducta de su hijo, pues desde que el agraviado fue cambiado al grupo de multigrado, a cargo de la docente, ésta le indicó que el alumno tenía problemas de habla y lo canalizó con un psicólogo. Además, se quejaba frecuentemente de la conducta del niño que no obedecía, se salía del salón y golpeaba a sus compañeros, pero que ahora los demás niños le pegaban porque son más grandes; por ello, la maestra imponía castigos al menor consistentes en no permitirle salir al sanitario, no ingerir sus alimentos durante el recreo –por no terminar su trabajo-, y sobre todo, separarlo de los demás niños y amenazarlo con ‘regalarlo’ con la profesora del otro grupo.

Derivado de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente CODHEM/NEZA/EM/771/2008.

Esta Comisión reunió evidencias que acreditan categóricamente que la actuación de la profesora María Juliana Alvarado Salazar conculcó el derecho humano a la protección de la integridad física y psicológica, no únicamente del menor agraviado, sino de todos los menores alumnos que tuvo a su cargo en el ciclo escolar 2008-2009.

Si bien la docente involucrada se concretó a negar los hechos atribuidos por la quejosa, lo cierto es que el infante agraviado sostuvo su dicho respecto a la conducta que ejercía su maestra de multigrado en contra de él, evidencia que se detalló con mayor precisión en el psicodiagnóstico emitido por el personal especializado de esta Defensoría de Habitantes, opinión que concluyó que el niño efectivamente *presenta maltrato físico y psicológico*. Además, los testimonios de los veinticuatro alumnos entrevistados, compañeros del menor agraviado, corroboran diversos actos de maltrato.

Así, se pudo confirmar que el niño agraviado fue objeto de un trato degradante al no permitirle ir a los sanitarios. Además, lo exhibía delante de sus compañeros de grupo al dejarlo de pie en medio del salón de clases, maltratarlo física y verbalmente, provocando que su autoestima fuera sensiblemente lacerada.

El maltrato ejercido por la profesora María Juliana Alvarado Salazar no sólo afectó al niño agraviado, sino también a sus compañeros, pues a nivel grupal reflejaron en la valoración psicológica, entre otras conductas: *inseguridad, angustia, temor, agresividad, sin defensas, ansiedad, tristeza, amenaza, inferioridad, regresión, tensión y necesidad de apoyo*, provocando también una alteración en el correcto desarrollo de sus potencialidades.

La disciplina totalmente antipedagógica, que la maestra implementó hacia el niño agraviado también lo afectó en su ámbito familiar, pues la quejosa manifestó ante este Organismo que su hijo cambió su actitud a temeroso, tímido y retraído; acciones que podrían en un futuro generarle problemas para relacionarse con los demás integrantes de la sociedad, es decir, podrían limitarlo para una convivencia armoniosa y le dificultaría mantener relaciones afectivas cálidas y duraderas en el transcurso de su vida.

No pasa inadvertida la falta de profesionalismo y disposición de la profesora María Juliana Alvarado Salazar para enmendar y observar un trato digno hacia el alumno agraviado, pues en la reunión que se efectuó en el plantel escolar entre la quejosa, las autoridades escolares, y la citada docente; ésta llegó a la reunión con un grupo de madres de familia que presentaron un escrito en el que hacían alusión al mal comportamiento del infante agraviado; hecho con el que trató de evadir su responsabilidad y desacreditar al menor; no obstante, con ese acto reflejó su actitud de conflicto e intimidación hacia la quejosa.

Debe considerarse que la directora escolar del plantel refirió que no era la primera vez que la docente María Juliana Alvarado Salazar tenía problemas de maltrato hacia sus alumnos, lo que evidencia una conducta reincidente y negativa.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Solicite por escrito al titular del Órgano de Control Interno de la dependencia al digno cargo de usted, agregue la copia certificada de esta Recomendación que se anexó, al expediente **CI/SE/QUEJA/124/09**, donde se investiga la responsabilidad en que pudo incurrir la profesora María Juliana Alvarado Salazar por el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, por los actos y omisiones de los que da cuenta el presente documento para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que administrados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga conforme a Derecho.

**SEGUNDA.** Con base en los razonamientos contenidos en el capítulo V de este documento, realice las acciones administrativas necesarias para que se le otorgue

de manera ágil, la atención psicológica, integral y personalizada al menor agraviado.

**TERCERA.** Sin menoscabo de los derechos labores de la profesora María Juliana Alvarado Salazar, se sirva ordenar a quien competa, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes que permitan constatar, además de la preparación académica, la vocación en el servicio de la docente mencionada; a fin de determinar si es apta para desempeñar el servicio público educativo.

\* La Recomendación 46/2009 se emitió al Secretario de Educación del Estado de México, el 15 de diciembre de 2009, por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 15 fojas.